

PROTOCOLO DE MADRID

COMUNICACIÓN DE DENEGACIÓN PROVISIONAL DE OFICIO

Conforme al artículo 5 del Protocolo de Madrid y la Regla 17.1 del Reglamento Común del Arreglo De Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas y del Protocolo Concerniente a ese Arreglo.

I. Oficina que realiza la notificación:

Colombia. Superintendencia de Industria y Comercio
Carrera 13 No. 27 - 00, Pisos. 3, 4, 5, 6, 7 y 10
Horario de Atención al Público: lunes a viernes de
8:00 a.m. a 4:30 p.m.
Conmutador: (57 1) 587 00 00 Fax: (57 1) 587 02 84
Contact center: (571) 592 04 00

II. Número de registro internacional: 1904944

Marca (Figurativa)
Jade Leaf, LLC 21500 Biscayne Boulevard, Suite 600 Aventura FL 33180 (US)

III. Denegación provisional basada en:

Denegación provisional basada en la vaguedad de productos y/o servicios que afecta la (s) siguiente (s) clase (s):

Cl. 5 : Bebidas (beverages) que contienen té matcha para ser utilizados como suplementos nutricionales; bebidas (beverages) que contienen té matcha y leche a base de plantas para ser utilizadas como suplementos nutricionales; bebidas (beverages) que contienen té matcha y leche de avena para ser utilizadas como suplementos nutricionales; mezclas para bebidas en cuanto suplementos dietéticos; suplementos dietéticos en forma de bebidas; suplementos dietéticos; suplementos dietéticos y nutricionales que contienen té matcha; suplementos dietéticos y nutricionales que contienen té matcha y colágeno; suplementos dietéticos y nutricionales que contienen té matcha y super alimentos vegetarianos; suplementos dietéticos y nutricionales que contienen té matcha y probióticos; suplementos dietéticos y nutricionales que contienen té matcha y champiñones; píldoras energéticas con gran contenido de cafeína; suplementos nutricionales; suplementos dietéticos en polvo con sabor a frutas para elaborar bebidas; mezclas de suplementos nutricionales en polvo para bebidas; bebida (drink) en polvo con suplementos nutricionales que contiene té matcha; suplementos nutricionales en polvo para elaborar bebidas (drink) que contienen té matcha y leche a base de plantas; suplementos nutricionales en polvo para elaborar bebidas (drink) que contienen té matcha y leche de avena; concentrados y mezclas en cuanto suplementos nutricionales en polvo para elaborar bebidas.

Cl. 30 : Productos de beber (bebidas) a base de té; bebidas elaboradas con té; té chai; café; bebidas a base de café; café enriquecido con té matcha; café enriquecido con té matcha y leche a base de plantas; café enriquecido con té matcha y leche de avena; café y té; mezclas para preparar té; mezclas para preparar té matcha; mezclas para masa de creps [filloas]; bebidas (beverages) a base de té; bebidas (beverages) a base de té que contienen también colágeno y biotina; bebidas (beverages) de té que contienen también cúrcuma y jengibre;

bebidas (beverages) a base de té que contienen también probióticos y prebióticos; bebidas (beverages) a base de té que contienen también crines y cordyceps; bebidas (beverages) a base de té que contienen también maca y ashwagandha; bebidas (beverages) a base de té que contienen también triglicéridos de cadena media y proteínas; bebidas (beverages) a base de té que contienen también leche de avena; bebidas (beverages) a base de té que contienen también leches a base de plantas; productos de beber (bebidas) a base de té con sabor a frutas; extractos de té; té matcha.

Cl. 35 : Servicios de tiendas minoristas en línea de té, té matcha, bebidas (beverages), herramientas, regalos y prendas de vestir.

IV. Disposiciones fundamentales de la legislación aplicable:

Artículo 144 de la Decisión 486 de 2000. Circular Única de 2001.

V. Plazo para solicitar la revisión de la denegación provisional:

60 días laborales en Colombia

Desde: 26/05/2026 Hasta: 26/08/2026

VI. Fecha de notificación de la denegación provisional:

26/05/2026

VII. Autoridad ante la cual se solicita la revisión de la denegación provisional:

Superintendencia de Industria y Comercio

VIII. Firma de la oficina que realiza la notificación:



DIRECTOR (A) DE SIGNOS DISTINTIVOS

Nota informativa: Todos los documentos que se presenten ante la Superintendencia de Industria y Comercio deberán ser redactados en español (Regla 6.1. del Reglamento Común y Numeral 1.2.1.1 del Capítulo Primero del Título X de la Circular Única).